

ESTATUTOS

DEL

INSTITUTO SUPERIOR DE

CIENCIAS RELIGIOSAS

"BEATA VICTORIA DíEZ"

Diócesis de Córdoba

*Según la Instrucción sobre los
Institutos de Ciencias Religiosas de
la Congregación para la Educación
Católica de 28 de junio de 2008*

INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS RELIGIOSAS "BEATA
VICTORIA DíEZ "

PROEMIO

El Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Beata Victoria Díez", de la Diócesis de Córdoba, está patrocinado a la Facultad de Teología "San Dámaso" de Madrid y fue erigido canónicamente por la Santa Sede el 21 de noviembre del 2005.

El Instituto Superior de Ciencias Religiosas se propone ofrecer una formación teológica y universitaria de grado superior, basada en una reflexión sólidamente fundada, metódica, sistemática y científica del dato de la fe cristiana, presentada en diálogo con las corrientes de pensamiento de las otras religiones, con la filosofía y las ciencias humanas, y que posea una proyección pastoral. La metodología empleada integra lecciones magistrales, seminarios, tutorías, técnicas de aprendizaje y estudio personal.

Cursados tres años y superadas las pruebas respectivas, el Instituto otorga el título de Bachillerato en Ciencias Religiosas. Cursados dos años más y superadas las pruebas respectivas, se accede al título de Licenciatura en Ciencias Religiosas. Estos títulos tienen validez y efectos civiles, según el Real Decreto 3/1995 (BOE, 4 de febrero de 1995).

El Instituto ofrece también la posibilidad de obtener la Declaración de idoneidad (DECA) en Eso, Bachillerato y Ciclos Formativos, según las normas de la Conferencia Episcopal Española (Asamblea Plenaria, 24 de noviembre de 1995).

Según la *Instrucción sobre los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas de la Congregación para la Educación Católica* del 28 de junio de 2008, en la que se inspiran estos Estatutos, el estudio de la Teología y el estudio de las Ciencias Religiosas se articulan en dos itinerarios diferentes, que se distinguen sobre todo por la naturaleza de la enseñanza y por los currículos formativos que ambos proponen.

Por lo que se refiere a los ISCR, pretenden ofrecer el conocimiento de los principales elementos de la Teología y de sus necesarios presupuestos filosóficos, además de aquellos complementarios que provienen de las ciencias humanas. Más específicamente, este itinerario de estudio tiene el objetivo de: promover la formación religiosa de los laicos y de las personas consagradas, favoreciendo también la asunción de empeños profesionales en la vida eclesial y en la animación cristiana de la sociedad; preparar a los candidatos para los diversos ministerios laicales y servicios eclesiales; cualificar a los docentes de religión en las escuelas de diferente orden y grado, exceptuando las Instituciones de nivel universitario (nº 3).

Los ISCR se distinguen tanto de los distintos tipos de Facultades eclesiásticas autónomas que pueden ser canónicamente erigidas en función de las necesidades de la Iglesia, como de todas aquellas iniciativas para la formación teológica, de nivel no académico promovidas en las iglesias particulares (nº 5).

TITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1:

1. El Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez” de la diócesis de Córdoba es un centro académico erigido por la Congregación para la Educación Católica el día 21 de noviembre de 2005, por iniciativa del Obispo de Córdoba, Moderador del Instituto, y patrocinado por la Facultad de Teología “San Dámaso” de Madrid, dedicado a la docencia e investigación en los campos de las Ciencias Religiosas, Cristianismo y religiones, la Teología Pastoral y la Pedagogía Didáctica de la Religión.

2. El Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez” tiene personalidad jurídica propia y pública, a tenor del c. 116 del Código de Derecho Canónico, con domicilio social en la calle Rey Heredia, nº 10, CP: 14003, Córdoba, y se rige por la normativa y orientaciones emanadas de la Congregación para la Educación Católica y por la Conferencia Episcopal Española, por lo estipulado en el Convenio suscrito por la Facultad de Teología “San Dámaso” de Madrid, así como por los presentes Estatutos.

Artículo 2:

1. El Instituto Superior de Ciencias Religiosas se propone ofrecer una formación teológica y universitaria de grado superior, basada en una reflexión sólidamente fundada, metódica, sistemática y científica del dato de la fe cristiana, presentada en diálogo con las corrientes de pensamiento de las otras religiones, con la filosofía y las ciencias humanas, y que posea una proyección pastoral. La metodología empleada integra lecciones magistrales, seminarios, tutorías, técnicas de aprendizaje y estudio personal.

2. El Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez” propone el tratamiento sistemático de la doctrina católica, mediante el método científico que le es propio, tomado de la Revelación interpretada auténticamente por el Magisterio vivo de la Iglesia; proporciona los elementos necesarios para elaborar una síntesis entre la fe y la cultura en la singularidad de las situaciones que viven las iglesias particulares. Además, promueve la búsqueda de respuestas a los interrogantes humanos, con perspectiva teológica y con la ayuda de las ciencias filosóficas, de las ciencias humanas y de los demás campos disciplinares que se ocupan de estudios religiosos.

3. El funcionamiento del Instituto se rige por lo que disponen estos Estatutos, y por las correspondientes normas canónicas.

4. Son fines principales del Instituto:

a) Proporcionar a los laicos, así como a los miembros de los Institutos de Vida Consagrada (Religiosos e Institutos Seculares) y Sociedades de Vida Apostólica, que no sean sacerdotales, la formación teológico-pastoral, de carácter universitario, que les capacite para desempeñar diversas tareas de responsabilidad en la misión pastoral y evangelizadora de la Iglesia.

b) Capacitar adecuadamente a aquellos laicos o religiosos, que se preparan para impartir la Enseñanza Religiosa Escolar en los niveles educativos no universitarios, tanto en los Centros públicos como en los privados, y especialmente en aquellos que por su naturaleza canónica son Escuelas Católicas.

c) Formar adecuadamente al laicado para el desempeño de los diversos ministerios laicales que se les pueda encomendar en la Diócesis de Córdoba, en las diferentes responsabilidades de la Pastoral.

d) Otras finalidades que las necesidades pastorales de la Diócesis de Córdoba vayan demandando en el tiempo para los sucesivos Planes de Evangelización y de Programación Pastoral.

TITULO SEGUNDO

G o b i e r n o

Artículo 3:

1. El Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez” está gobernado por autoridades comunes y por autoridades propias. Las autoridades comunes con la Facultad de Teología “San Dámaso” son el Gran Canciller, el Decano y la Comisión Permanente. Las autoridades propias del Instituto son el Moderador, el Director y el Consejo del Instituto, y el Claustro del Instituto

2. Corresponde a la Facultad de Teología “San Dámaso” todas aquellas disposiciones que vienen recogidas en los artículos 4, 5, y 6 de los presentes Estatutos.

3. El Director del Instituto será invitado por el Decano de la Facultad a tomar parte en las reuniones de los órganos de gobierno de la Facultad siempre que en ellas se vaya a tratar un tema referente al Instituto que dirige.

Artículo 4:

1. El Arzobispo de Madrid y Gran Canciller de la Facultad de Teología “San Dámaso” es quien preside el Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez”.

2. En el Gran Canciller recae, de forma general, la responsabilidad última del gobierno académico del Instituto. A él se le atribuyen las siguientes funciones:

a) Solicitar a la Congregación para la Educación Católica la erección canónica del Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez”, después de haber obtenido el parecer positivo de la Conferencia Episcopal Española.

b) Presentar a la Congregación para la Educación Católica el Plan de estudios y el texto del Estatuto del Instituto para su debida aprobación.

c) Informar a la Congregación para la Educación Católica sobre las cuestiones más importantes y enviar a la misma, cada cinco años, una relación pormenorizada respecto a la vida y actividad del Instituto.

d) Nombrar al Director, elegido de una terna, designada por el Consejo del Instituto entre los profesores estables que ejercen la docencia en el Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez”, una vez obtenido previamente el parecer favorable de la Comisión Permanente de la Facultad de Teología “San Dámaso”, y el “nihil obstat” del Moderador del Instituto, el Obispo de Córdoba.

Artículo 5:

1. Al Decano de la Facultad de Teología “San Dámaso” le competen las siguientes funciones:

a) Presidir personalmente o a través de un delegado suyo, las sesiones para los exámenes de grado.

b) Presentar a la Comisión Permanente, cada cinco años, la relación preparada por el Director del Instituto sobre la vida y actividad del mismo, para su aprobación y presentarla al Gran Canciller, quien la transmitirá a la Congregación para la Educación Católica.

c) Firmar los títulos de los grados académicos del Instituto.

Artículo 6:

1. A la Comisión Permanente de la Facultad de Teología “San Dámaso” le corresponden las siguientes funciones:

a) Aprobar el Plan de Estudios, el texto del Estatuto y del Reglamento del Instituto, que el Consejo del Instituto presente.

b) Expresar el propio parecer sobre la idoneidad de los docentes del ISCR “Beata Victoria Díez” en vista de su asunción y de su promoción a estables.

c) Examinar y aprobar las informaciones que el Decano de la Facultad de Teología “San Dámaso” tiene que proporcionarle anualmente sobre el funcionamiento del ISCR “Beata Victoria Díez”.

d) Verificar la consistencia y la funcionalidad de las estructuras y de los subsidios del ISCR “Beata Victoria Díez”, en particular de la Biblioteca.

e) Aprobar la relación quinquenal sobre la vida y la actividad del Instituto preparada por el Director.

f) Dar su aprobación para el nombramiento de Director del ISCR “Beata Victoria Díez”.

g) Proponer al Gran Canciller que sea solicitada a la Congregación para la Educación Católica la suspensión del ISCR “Beata Victoria Díez” en caso de que el mismo resultase insolvente.

Artículo 7:

1. El MODERADOR del Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez” es el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Córdoba o quien ocupe su lugar según el Derecho Canónico.

2. Pertenece al Moderador la responsabilidad próxima del gobierno del Instituto. En consecuencia, le competen las siguientes funciones:

a) Velar para que el Instituto cumpla con los fines para los que fue creado, teniendo en cuenta las necesidades de la Iglesia universal y particular, así como procurar que la doctrina católica sea custodiada íntegra y fielmente transmitida.

b) Nombrar los profesores estables y los demás profesores del Instituto, concediendo la *missio canonica* a los profesores que enseñen disciplinas concernientes a la fe y a la moral, una vez emitida la profesión de fe, y otorgando la *venia docendi* a los profesores que enseñen otras disciplinas, así como retirar la *missio canonica* o la *venia docendi* por motivos graves, contando, en el caso de profesores estables, con el visto bueno de la Facultad de Teología “San Dámaso” de Madrid.

c) Dar el “nihil obstat” para el nombramiento del Director del Instituto, atendiendo la propuesta presentada por el Consejo del Instituto.

d) Nombrar al Vicedirector, en caso de que lo hubiere, al ecónomo y al secretario del Instituto, después de haber consultado el parecer del Director.

e) Vigilar la integridad doctrinal y disciplinar del Instituto, informando al respecto al Gran Canciller. Manifiestar igualmente a la Facultad de Teología “San Dámaso” las mayores dificultades de las cuales él tuviera conocimiento, invitando a tomar las medidas necesarias.

f) Aprobar el Reglamento, los Planes de Estudios y las actividades académicas del Instituto antes de ser confirmados por la Facultad de Teología “San Dámaso” de Madrid.

g) Presidir los actos académicos o reuniones del Instituto a los que asista.

h) Aprobar los balances anuales de entradas y salidas, y las gestiones económicas extraordinarias del Instituto, así como los actos de administración extraordinarios del Instituto.

l) Refrendar con su firma los títulos de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Religiosas, a los que se opta en el Instituto, firmados por el Decano de la Facultad de Teología “San Dámaso” de Madrid y por el Director del Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez”.

Artículo 8:

1. El DIRECTOR del Instituto es nombrado por el Gran Canciller de la Facultad de Teología “San Dámaso” (Madrid). Es elegido de una terna designada por el Consejo del Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez” entre los profesores estables de dicho Instituto, una vez obtenido previamente el parecer favorable de la Comisión Permanente de la Facultad de Teología “San Dámaso” y el “nihil obstat” del Moderador.

2. El Director será nombrado por un período de cinco años, pudiendo ser confirmado en su oficio consecutivamente una sola vez.

3. Compete al Director del Instituto:

a) Representar al Instituto ante el Moderador en los ámbitos jurídico y académico, ante la Facultad patrocinadora y ante las autoridades civiles.

b) Ejecutar las decisiones y acuerdos de los órganos de gobierno.

c) Velar por el cumplimiento y aplicación de los Estatutos del Instituto, así como dirigir y coordinar sus actividades, particularmente el aspecto disciplinar, doctrinal y económico.

d) Convocar y presidir, en ausencia del Moderador, las reuniones del Consejo del Instituto y el Claustro Académico.

e) Examinar las demandas y recursos de los profesores y de los estudiantes, sometiendo a la Facultad patrocinadora una solución adecuada en los casos más graves no resueltos por el Consejo del Instituto.

f) Presentar a la Facultad de Teología “San Dámaso” de Madrid, al Moderador y al Consejo del Instituto la Memoria anual sobre las actividades y funcionamiento general del Instituto. Redactar la Relación quinquenal sobre la vida y actividad del Instituto.

g) Asistir, por sí mismo o por delegación, a las asambleas de alumnos.

h) Presentar al Moderador, oído el parecer del Consejo del Instituto, las propuestas a posibles candidatos a profesor.

i) Presentar al Moderador la terna de candidatos a Director designada por el Consejo del Instituto.

j) Determinar las fechas de los exámenes de grado y proponer los correspondientes tribunales, conforme a los reglamentos, comunicando al Decano de la Facultad de Teología “San Dámaso” las sesiones de Exámenes de grado para que los presida personalmente o a través de un delegado suyo.

k) Ser cauce de comunicación entre el “Centro de Estudios del Seminario San Pelagio” y el Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez”.

l) Elaborar el Plan de Estudios para presentarlo al Consejo del Instituto y a los dictámenes y aprobaciones posteriores que correspondan.

m) Firmar los títulos de los Grados Académicos de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Religiosas, juntamente con el Moderador y con el Decano de la Facultad de Teología “San Dámaso” de Madrid.

n) Admitir a los alumnos en el Instituto, velando para que se cumplan sus obligaciones académicas y dispensarlos de sus obligaciones por motivo justificado.

ñ) Dirimir cuestiones disciplinarias y decidir en cuanto se refiera a convalidaciones, dando cuenta al Consejo del Instituto de cuanto corresponda.

o) Podrá presentar al Moderador un candidato para Vicedirector. Éste será nombrado por un periodo de tiempo no superior al del mandato del Director y ejercerá las funciones del Director por delegación o en ausencia de éste.

Artículo 9:

1. El CONSEJO DEL Instituto está integrado por los siguientes miembros:
 - a) El Director del Instituto.
 - b) El Vicedirector, si existiese.
 - c) Por todos los profesores estables y dos representantes de los profesores no estables elegidos por sus compañeros.
 - d) El Decano de la Facultad de Teología “San Dámaso” o un delegado suyo.
 - e) El delegado del Moderador del Instituto.
 - f) Dos estudiantes ordinarios elegidos por la asamblea de estudiantes.
 - g) El secretario general del Instituto.
 - h) Todos estos son miembros de derecho.
2. El Consejo del Instituto decide con la mayoría de los miembros de derecho. En lo que concierne a las cuestiones personales, con una mayoría equivalente a dos tercios. Cuando se trata de cuestiones relativas al cuerpo docente, los representantes de los estudiantes no participan en la discusión y carecen de voto en dichas cuestiones.
3. El Consejo del Instituto es convocado ordinariamente por el Director al menos dos veces al año, y por vía extraordinaria, a petición de la mayoría absoluta.
4. El Consejo del Instituto se considera válidamente constituido con la presencia inicial, al menos, de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos se adoptan según lo estipulado por el canon 119, 1-2 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 10:

1. Compete al Consejo del Instituto:
 - a) Establecer los Planes de estudio del Instituto, el texto del Estatuto y del Reglamento del Instituto, que deberán someterse a la aprobación del Moderador y de la Comisión Permanente.
 - b) Establecer las orientaciones metodológicas generales y los sistemas concretos de evaluación, así como programar y evaluar las actividades del Instituto de acuerdo con la Facultad de Teología “San Dámaso”.
 - c) Designar la terna de profesores estables que han de ser propuestos al Gran Canciller de la Facultad de Teología “San Dámaso” de Madrid, entre los profesores estables del Instituto de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez”, una vez obtenido previamente el parecer favorable del Consejo de la Facultad de Teología “San Dámaso” y el “nihil obstat” del Moderador.
 - d) Interpretar, en primera instancia, los Estatutos y el Reglamento del Instituto, así como proponer al Moderador las eventuales modificaciones del Reglamento o de los Estatutos.

- e) Proponer al Moderador los candidatos a profesores (estables, no estables e invitados).
- f) Velar por el nivel académico del Instituto de acuerdo con las orientaciones de la Facultad patrocinadora.
- g) Dirimir, juntamente con el Director, los posibles conflictos en el profesorado, en el alumnado, o entre ambos estamentos.
- g) Supervisar los presupuestos anuales del Instituto y vigilar su aplicación.
- h) Determinar las normas de admisión en el Instituto, de matriculación y de convalidación de estudios.
- i) Decidir, como primera instancia, las posibles sanciones que deban imponerse a Profesores y Alumnos, salvo siempre el derecho de los interesados a su propia defensa.
- j) Determinar el orden del día para las reuniones del Claustro Académico.
- k) Programar y evaluar las actividades del Instituto, así como proponer el calendario académico y las fechas de exámenes.
- l) Aprobar con el visto bueno del Moderador la memoria anual de las actividades del Instituto elaborada por el Secretario General, que el Director presentará a la Facultad patrocinadora, así como la relación quinquenal que se ha de enviar, a través de dicha Facultad, a la Congregación para la Educación Católica y a la Conferencia Episcopal Española.

Artículo 11:

1. El Claustro Académico es el órgano de representación y consulta del Instituto en todo lo concerniente a la docencia, formación e investigación. Está constituido por los siguientes miembros:

- a) El Moderador.
- b) El Decano o un Delegado del mismo de la Facultad patrocinadora.
- c) El Director del Instituto.
- d) El Vicedirector, si lo hubiere.
- e) El Secretario General, quien levantará Acta.
- f) Todos los profesores del Instituto (estables, no estables e invitados).
- g) Dos representantes de los alumnos ordinarios elegidos por la asamblea de estos alumnos del Instituto.

2. Corresponden al Claustro Académico del Instituto las siguientes funciones:

- a) Hacer propuestas sobre todos los aspectos relacionadas con la actividad académica del mismo y su buen funcionamiento.

b) Emitir su parecer sobre aquellas cuestiones académicas que a tal efecto le presente el Consejo del Instituto o el Moderador.

3. El Claustro Académico, convocado por el Director, se reúne ordinariamente una vez por curso académico y, en forma extraordinaria, cuando lo decida el Consejo del Instituto o a la solicitud de la tercera parte de los miembros del Claustro, siendo siempre necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros para poder constituirse válidamente como tal.

T I T U L O T E R C E R O

Profesorado

Artículo 12:

1. Los profesores del Instituto serán nombrados por el Moderador del Instituto, debiendo reunir las condiciones establecidas por la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana*, por las *Ordinationes* anejas, y por la *Instrucción sobre los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas*, de la Congregación para la Educación Católica, publicada el 28 de junio de 2008.

2. Todos los profesores, de cualquier categoría, tienen que distinguirse por la idoneidad científico-pedagógica, la honestidad de vida, la integridad de doctrina, la dedicación al propio deber, de modo que puedan contribuir eficazmente al logro de los fines y objetivos propios del Instituto. La enseñanza tendrá que estar orientada por la adhesión a la divina revelación, a la fidelidad al Magisterio de la Iglesia, y al respeto de la verdad científica

3. Quienes enseñan en el Instituto Superior de Ciencias Religiosas tienen que recibir la *missio canonica* o la *venia docendi*, de acuerdo con el artículo 7.2.b de estos Estatutos.

Artículo 13:

Se distinguen las siguientes clases de Profesores: Estables, No estables e Invitados. Los profesores estables, nombrados por un período de cinco años renovable, se dedican a tiempo pleno al estudio, a la enseñanza y a la asistencia a los estudiantes. Los profesores no estables prestan su colaboración de modo parcial, no permanente. Los profesores invitados colaboran de forma esporádica.

Artículo 14:

1 Los profesores estables, en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos (art. 7.2.b) asumen la responsabilidad de una determinada área disciplinar en el Instituto.

2. Para ser profesor estable se requiere:

- a) Distinguirse por la integridad de doctrina, el testimonio de vida, y el sentido de responsabilidad eclesial y académica.
- b) Para las disciplinas eclesiásticas, estar previsto del correspondiente Doctorado conseguido en una Institución eclesiástica; para las disciplinas no eclesiásticas, el título requerido es el del segundo ciclo de los estudios superiores, según el Espacio Europeo de Educación Superior.
- c) Haber demostrado idoneidad a la investigación con documentos acreditados, en particular, con la publicación de trabajos aptos a la finalidad del Instituto.
- d) Demostrar capacidad para la enseñanza.
- e) En caso de sacerdotes diocesanos, religiosos, o equiparados a éstos en el Derecho, haber obtenido el consentimiento del propio Ordinario o del Superior respectivo.
- f) Haber seguido el procedimiento previsto por el Estatuto y el Reglamento propios del Instituto.
- g) Tener el parecer favorable de la Facultad de Teología “San Dámaso” de Madrid.

3. Los profesores estables no pueden ser al mismo tiempo estables en otras Instituciones académicas eclesiásticas o civiles. El encargo de docente estable es incompatible con otros ministerios o actividades que hagan imposible el desarrollo adecuado tanto de la didáctica como de la investigación.

4. En el Instituto Superior de Ciencias Religiosas tiene que haber al menos cinco profesores estables, uno por cada área disciplinar: Sagrada Escritura, Teología dogmática, Teología moral y pastoral, Filosofía y Ciencias Humanas.

Artículo 15:

1. Profesores no-estables son aquellos que, por un determinado período, prestan su colaboración en las tareas de enseñanza correspondientes a una determinada área docente del Instituto.

2. Los profesores no estables, para las materias eclesiásticas, tienen que estar en posesión, al menos, de la Licenciatura canónica o de un título equivalente.

3. Para ser Profesor no-estable se requiere:

- a) Contar con publicaciones u otros elementos de juicio que demuestren capacidad creadora y solvencia científica.

b) En caso de sacerdotes diocesanos, religiosos, o equiparados a éstos en el Derecho, haber obtenido el consentimiento del propio Ordinario o del Superior respectivo.

Artículo 16:

1. Son Invitados aquellos Profesores que colaboran en la docencia del Instituto de forma esporádica.

2. Para ser Invitado se requiere el título de Licenciatura.

Artículo 17:

Se accede a profesor del Instituto por nombramiento del Moderador, el cual tendrá en cuenta la preparación y cualidades del candidato (artículos 7.2.b y 10.1.e de los presentes Estatutos).

Artículo 18:

Todos los Profesores del Instituto, sea cual fuere su categoría, están obligados a:

a) Distinguirse siempre por la idoneidad científico-pedagógica, la honestidad de vida, la integridad de doctrina y la dedicación al propio deber, de modo tal que puedan contribuir eficazmente al logro de los objetivos propios del Instituto. La enseñanza tendrá que estar orientada a la adhesión a la divina Revelación, a la fidelidad a al Magisterio de la Iglesia y al respeto de la verdad científica.

b) Proceder con diligencia en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto.

c) Asistir a las reuniones a que sean convocados.

d) Cultivar de manera primordial la materia que es objeto de su docencia, y dedicarle un estudio que se refleje en eventuales publicaciones.

e) Prestar la debida atención a los alumnos fuera de las clases y, en su caso, dirigirlos en trabajos de investigación.

f) Aceptar las responsabilidades y tareas académicas que, según su categoría, pueda encomendarles la autoridad competente del Instituto.

Artículo 19:

Todos los Profesores del Instituto, sea cual fuere su categoría, tiene derecho a:

- a) Percibir una retribución justa, según su categoría y grado de dedicación y años de servicio, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Instituto.
- b) Disponer de los medios necesarios para realizar la labor docente y la investigación.
- c) Usar donde convenga el título de Profesor del Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Beata Victoria Díez".

Artículo 20:

El cese de un Profesor puede producirse por las siguientes causas:

- a) Jubilación forzosa a los setenta años o voluntaria a los sesenta y cinco;
- b) Invalidez o enfermedad que incapaciten definitivamente para ejercer la tarea docente;
- c) Fallos graves en la ortodoxia, en la ejemplaridad de vida o en la disciplina eclesial;
- d) Incompetencia científica o pedagógica, o bien incumplimiento de las tareas docentes;
- e) A petición del interesado.
- f) Por terminación del plazo para el que se hizo el nombramiento.

Artículo 21:

El cese por invalidez o enfermedad será propuesto por el Consejo del Instituto Moderador, previa comunicación al interesado, sobre la base de los oportunos informes médicos.

Artículo 22:

La petición de cese, definitiva o temporal, por voluntad del interesado debe ser comunicada al Director del Instituto con una antelación no menor a tres meses.

T I T U L O C U A R T O

Alumnado

Artículo 23:

Los alumnos del Instituto pueden ser de cuatro categorías: ordinarios, extraordinarios, invitados y oyentes.

Artículo 24:

1. Son alumnos ordinarios los que siguen totalmente los cursos y actividades del Instituto, sometiéndose a las pruebas o exámenes, con opción a obtener el correspondiente título académico.

2. Para inscribirse como alumno ordinario en el Instituto se requiere poseer la titulación exigida para ingresar en la Universidad Española o, en el caso de estudios realizados en el extranjero, una titulación equivalente (y homologada por el Estado Español).

3. Para ser admitido como alumno ordinario al ciclo que conduce al ciclo de Licenciatura en Ciencias Religiosas es necesario poseer el Bachillerato en Ciencias Religiosas.

4. Atendiendo a la diferente configuración de los Estudios de Teología y de Ciencias Religiosas, el estudiante que posee el título de Bachillerato o Licenciatura en Ciencias Religiosas que quisiera obtener el reconocimiento de los estudios realizados y conseguir el Bachillerato en Sagrada Teología, podrá ser admitido por el Decano de la Facultad de Teología "San Dámaso", después de una valoración de las disciplinas estudiadas en el plan de estudios por parte de la misma Facultad. El mismo Consejo de la Facultad tendrá que establecer y aprobar para cada candidato un programa complementario adecuado de, al menos, dos años de duración con sus correspondientes exámenes.

Artículo 25:

1. Son alumnos extraordinarios los que, careciendo del mencionado título de admisión a la Universidad civil o bien sin aspirar al grado académico, siguen todos o parte de los estudios del Instituto y se someten a las pruebas o exámenes, para la consecución de simples Certificados de asistencia.

2. Pueden inscribirse como alumnos extraordinarios aquellos que no aspiran a grados académicos y que, a juicio del Director, posean una preparación adecuada para seguir los estudios con aprovechamiento, previa verificación, si procede, de la mencionada preparación.

Artículo 26:

Los alumnos invitados son aquellos que, no queriendo conseguir el grado académico en el Instituto, desean frecuentar algún curso y superar el examen o prueba correspondiente, para un eventual reconocimiento del mismo en otro Instituto.

Artículo 27:

Los estudiantes oyentes son aquellos que, no queriendo conseguir el grado académico en el ISCR, desean frecuentar algún curso con el objeto de obtener el correspondiente Certificado de asistencia.

Artículo 28:

Para la inscripción efectiva se requiere además, en todos los casos, cumplir los requisitos establecidos en la reglamentación del Instituto, en especial, la previa presentación de los documentos exigidos y el pago de las tasas establecidas.

Artículo 29:

Para poder ser admitido a los exámenes, es necesario que el alumno haya seguido las lecciones con una asistencia no inferior a los dos tercios de las horas de cada disciplina del Instituto.

Artículo 30:

Son derechos de todos los alumnos:

- a) Recibir una enseñanza adecuada a tenor de la programación del Instituto.
- b) Asistir a las clases en que están inscritos y a los actos académicos generales del Instituto.
- c) Utilizar la Biblioteca Diocesana de Córdoba y los demás instrumentos de estudios según las normas establecidas para cada curso.
- d) Elegir a sus propios Delegados y participar a través de ellos en los órganos de gobierno conforme a estos Estatutos.
- e) Reunirse para fines académicos en los tiempos previstos reglamentariamente.
- f) Presentar sugerencias y formular quejas ante las autoridades competentes del Instituto.

Artículo 31:

Al comienzo de cada curso, los alumnos del Instituto elegirán, de entre los alumnos ordinarios, sus propios delegados:

- a) Uno por cada curso, elegido por todos los alumnos del curso correspondiente.
- b) Uno por el primer ciclo y uno por el segundo ciclo, elegidos de entre los Delegados de curso de los Ciclos correspondientes y por ellos mismos. Estos formarán parte del Consejo del Instituto.

Artículo 32:

Son deberes de los alumnos:

- a) Todos los alumnos del Instituto, sea cual fuera su categoría, tienen que observar fielmente las normas del ISCR acerca del ordenamiento general y disciplinar, así como del resto de las disposiciones concernientes a la vida del Instituto.
- b) Asistir a las clases y demás actos académicos de los cursos en que se hallen inscritos.
- c) Cumplir los Estatutos y el Reglamento del Instituto.
- d) Observar una conducta que facilite la actividad docente y la convivencia en el Instituto.
- e) Acreditar su aprovechamiento en los estudios mediante las pruebas individuales correspondientes.

Artículo 33:

Los alumnos que incumplan sus deberes o cometan alguna otra falta serán amonestados o sancionados según la gravedad de la acción, salvo siempre el derecho a la propia defensa.

TITULO QUINTO

Planes de Estudio y Titulaciones

Artículo 33:

Los planes de estudio del Instituto son elaborados conforme a los presentes Estatutos, según el procedimiento que se establezca reglamentariamente, teniendo en cuenta las correspondientes normas generales de la Iglesia.

Artículo 34:

Al elaborar los planes de estudio se debe:

- a) Especificar las asignaturas correspondientes a lo largo del currículum respectivo.

- b) Señalar a cada asignatura un número de etcs de acuerdo a su importancia.
- c) Indicar los contenidos fundamentales de cada asignatura.
- d) Determinar los seminarios, cursos opcionales y las clases prácticas que completan el plan de estudios.

Artículo 35:

El conjunto de estudios académicos del Instituto comprende un currículo de estudios de cinco años estructurado en dos ciclos. Estos dos ciclos son los siguientes:

- a) En el primer ciclo tienen que ser tratadas todas las disciplinas fundamentales teológicas y filosóficas, de modo que la totalidad del itinerario corresponda al título conclusivo de Bachillerato en Ciencias Religiosas. Su duración es de tres años.
- b) En el segundo ciclo, además de los cursos referidos a algunas de las disciplinas mencionadas, en particular aquellas especialmente teológicas, a las prácticas, a los cursos opcionales y a los seminarios de estudio, serán propuestos también los cursos de las disciplinas que caracterizan la orientación de la especialización. Es necesario indicar un profesor para cada especialización en la cual sea competente. Su duración es de dos años.

Artículo 36:

El programa de los estudios del primer ciclo incluirá las siguientes disciplinas: Historia de la Filosofía; Filosofía sistemática; Sagrada Escritura; Teología fundamental; Teología dogmática; Teología moral; Teología espiritual; Teología litúrgica; Patrología e Historia de la Iglesia; Derecho Canónico.

Artículo 37:

El plan de estudios del Instituto de Ciencias Religiosas precisará las disciplinas que componen el currículo, el número de horas semanales, los créditos (ects) asignados a cada disciplina, los contenidos fundamentales, la bibliografía y el nombre del docente. En el quinquenio del Instituto Superior de Ciencias Religiosas los créditos, normalmente, tendrán que ser 300 (ects), comprendiendo cursos, seminarios, talleres y prácticas.

Artículo 38:

Los títulos académicos que pueden obtener los alumnos ordinarios del Instituto son los siguientes:

- a) Bachillerato en Ciencias Religiosas, al término de los estudios pertenecientes al Primer Ciclo;
- b) Licenciatura en Ciencias Religiosas, al término del Segundo Ciclo.

Artículo 39:

1. Dada la diferente configuración de los Estudios de Teología y de Ciencias Religiosas, el alumno que posee el título de Bachillerato en Ciencias Religiosas o de Licenciatura en Ciencias Religiosas, que quisiera obtener el reconocimiento de los estudios realizados y conseguir el Bachillerato en Sagrada Teología, podrá ser admitido por el Decano de la Facultad de Teología "San Dámaso", después de la atenta valoración de las disciplinas del *currículum studiorum* por el Decano de la Facultad.

2. El Decano de la Facultad de Teología "San Dámaso" tendrá que establecer y aprobar para cada candidato un programa complementario de, al menos, dos años de duración con sus correspondientes exámenes.

Artículo 40:

La sola asistencia a clase no basta en ningún caso como criterio de evaluación: todas las materias están sujetas a pruebas o exámenes finales e individuales que puedan demostrar un dominio global y suficiente de las correspondientes materias por parte de los alumnos.

Artículo 41:

Los alumnos extraordinarios reciben un certificado de las materias cursadas con sus correspondientes calificaciones.

Artículo 42:

Los exámenes finales de cada materia se efectuarán en los plazos previstos por el Director y según el calendario general aprobado por el Consejo del Instituto.

Artículo 43:

En la evaluación del rendimiento de cada alumno, además del examen final, se tendrán en cuenta los eventuales exámenes parciales, el aprovechamiento global del curso y todos aquellos elementos que permitan una evaluación continuada.

Artículo 44:

Para aprobar cada asignatura, los alumnos disponen de un número limitado de convocatorias previsto reglamentariamente.

Artículo 45:

1. Los tribunales para examen de Bachillerato y de Licenciatura en Ciencias Religiosas se convocarán reglamentariamente, siguiendo las normas pertinentes establecidas por la correspondiente legislación de la Iglesia.

2. Los exámenes de Grado serán comunicados por el Director del Instituto al Decano de la Facultad de Teología de "San Dámaso", para que nombre al presidente de dicho tribunal.

Artículo 46:

Los requisitos para conseguir el Bachillerato en Ciencias Religiosas son:

- a) Haber frecuentado el primer ciclo de estudios y haber superado los exámenes correspondientes a cada disciplina.
- b) Haber adquirido el conocimiento de una lengua moderna además de la propia para estar en condiciones de comprender los textos.
- c) Haber elaborado y defendido públicamente un trabajo escrito, conforme a las normas del Estatuto del Instituto que demuestre la capacidad de plantear el tema elegido, y además haber superado el examen de síntesis sobre el temario de los estudios cursados ante una comisión compuesta por no menos de tres profesores. Estos recibirán el título de “Bachillerato en Ciencias Religiosas”, otorgado por la Facultad “San Dámaso” y refrendado por el Moderador y por el Director del Instituto.

Artículo 47:

Los requisitos para conseguir la Licenciatura en Ciencias Religiosas consisten en:

- a) Haber frecuentado el primero y segundo ciclo de estudios y haber superado los exámenes correspondientes a cada disciplina.
- b) Haber adquirido el conocimiento de dos lenguas modernas después de la propia.
- c) Haber preparado un trabajo escrito de Licenciatura que demuestre su madura competencia en el campo de especialización elegido y someterlo a un tribunal. Una vez aprobado, recibirán el título de “Licenciatura en Ciencias Religiosas”, otorgado por la Facultad de Teología “San Dámaso” y refrendado por el Moderador y por el Director del Instituto.

TITULO SEXTO

Secretaría, Administración y Biblioteca

Artículo 48:

La Secretaría del Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez” es dirigida por el SECRETARIO, que será nombrado por el Moderador por un periodo de cinco años, y que tiene voz pero no voto.

Artículo 49:

Además de las tareas ordinarias propias de su cargo, que se determinan reglamentariamente, corresponde al Secretario las siguientes funciones:

- a) Redactar, al término de cada curso académico, una memoria de las actividades del Instituto.
- b) Expedir certificados de tipo académico y administrativo.
- c) Levantar acta de las reuniones del Consejo del Instituto y del Claustro de profesores, haciendo pública dicha acta en la sesión siguiente para su aprobación.
- d) Colaborar con el Director del Instituto en la elaboración de la memoria del curso académico.
- e) Elaborar el Calendario de exámenes finales.
- f) Ser responsable del Archivo del Instituto.

Artículo 50:

La administración económica del Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez” es autónoma y no depende de la Facultad de Teología de Teología “San Dámaso”, sino de la Diócesis de Córdoba. Su administración está encomendada a un ADMINISTRADOR, nombrado por el Moderador del Instituto; a él compete:

- a) Administrar rectamente los bienes e ingresos del Instituto.
- b) La conservación de los bienes muebles e inmuebles del Instituto.
- c) Percibir ingresos y efectuar pagos en nombre del Instituto.
- d) Confeccionar las nóminas del personal adscrito al Instituto.
- e) Entregar al Moderador el balance del año terminado y presupuesto del nuevo año correspondiente para su aprobación y ayuda diocesana, que asegure el adecuado funcionamiento del Instituto, la decorosa retribución de profesores y personal no docente, y el mantenimiento de los edificios y su buen funcionamiento.

Artículo 51:

Para la realización de sus fines, el Instituto cuenta con:

- a) Los ingresos percibidos por las tasas académicas.
- b) Las aportaciones económicas de personas e instituciones públicas y privadas.
- c) Las aportaciones de la Diócesis de Córdoba, la cual completará la dotación económica del Instituto cuando fuere necesario, conforme al presupuesto aprobado por el Moderador del Instituto.

Artículo 52:

El Instituto dispone para la consecución de sus fines de la Biblioteca Diocesana de Córdoba.

Artículo 53:

El Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez” cuenta con un número suficiente de aulas, despachos, archivos y soportes técnicos para la didáctica correspondiente.

TITULO SÉPTIMO

Modificación de Estatutos y disolución del Instituto

Artículo 54

La Diócesis de Córdoba, por propia iniciativa o bien, oído el parecer del Consejo del Instituto y contando con el conocimiento de la Facultad de Teología “San Dámaso”, podrá proponer al Gran Canciller la modificación de los presentes Estatutos o, si fuese preciso, la disolución del Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez”.

Artículo 55:

En caso de disolución, hay que tener en cuenta que los bienes de que dispone el Instituto son propiedad del Obispado de Córdoba.

Disposiciones transitorias

Primera: Cuando sean aprobados los presentes Estatutos, el Moderador del Instituto procederá al nombramiento de los Profesores, conforme a las normas previstas en estos mismos Estatutos.

Segunda: El Gran Canciller de la Facultad de Teología “San Dámaso” de Madrid procederá al nombramiento del Director por cinco años, conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.

Tercera: Si el ISCR “Beata Victoria Díez” resultara gravemente insolvente en lo que respecta a la observancia de los requisitos, el reconocimiento podrá ser suspendido *ad tempus* o, sin fuera el caso, revocado por la Congregación para la Educación Católica.

Cuarta: Las eventuales modificaciones de los Estatutos del Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez” tienen que ser sometidas por el Gran Canciller de la Facultad de Teología a la Congregación para la Educación Católica para su debida aprobación.

Quinta: En cuanto a la implantación del Nuevo Plan de Estudios de acuerdo con los presentes Estatutos, se establece un periodo de dos años para ir poniéndolo en marcha progresivamente, a saber:

a) En el curso académico 2010-2011 entrará en vigor el Nuevo Plan de Estudios para el curso primero. Los restantes cursos se regirán por el plan antiguo establecido.

b) En el curso académico 2011-2012 entrará en vigor el curso segundo, además del primero ya en vigor, del Nuevo Plan de Estudios. Los demás cursos se regirán por el plan antiguo.

c) En el curso 2012-2013, todos los cursos se regirán por el Nuevo Plan de Estudios.

d) En orden a la consecución de la Licencia en Ciencias Religiosas, los cursos 2010-2011 y 2011-2012 se regirán por el antiguo plan de estudios, actualmente en vigor. A partir del curso 2012-2013 se regirá por el Nuevo Plan de Estudios según se contempla en los presentes Estatutos.

Disposición final: Estos Estatutos del Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Beata Victoria Díez” entrarán en vigor en el día de su promulgación en el Boletín Oficial del Obispado de Córdoba.